



AJUNTAMENT DE  
**Quart**  
de Poblet

Secretaria

**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, EL DÍA 16 DE OCTUBRE DE 2018**

Asistentes

Sra Alcaldesa

C. Martínez Ramírez

Concejales PSOE

J. A. Medina Cobo  
C. Mora Luján  
B. Nofuentes López  
M. C. Campos Malo  
M. T. Ibáñez Martínez  
M. Díaz Montero  
L. A. Fernández

Interventor

J.A. Valenzuela Peral

Secretario

J. Llavata Gascón

En la Casa Consistorial de la Villa de Quart de Poblet, dieciséis de octubre de dos mil dieciocho, siendo las trece horas y treinta minutos (13'30h.) se reúnen en la Sala de Recepciones, sita en la primera planta, los señores Ttes. de Alcalde, anotados al margen, integrantes de la Junta de Gobierno Local, bajo la Presidencia de la Sra. Alcaldesa, D<sup>a</sup> Carmen Martínez Ramírez, asistida del Sr. Secretario y presente el Sr Interventor, al objeto de celebrar sesión extraordinaria de la Junta de Gobierno Local.

A la hora señalada la Sra. Presidenta abrió la sesión, tratándose los siguientes asuntos del orden del día.

**0. APROBACIÓN ACTA ANTERIOR**

Por unanimidad de los señores Tenientes de Alcalde asistentes a la misma, fue aprobada el Acta de la sesión anterior, celebrada el día veinticinco de septiembre del corriente, acordando su transcripción el Libro Oficial Actas.

**I.- PROPUESTA APROBACIÓN CONVOCATORIA Y BASES "AYUDAS DE EDUCACIÓN INFANTIL", CURSO 2018/2019.**

Emitidos los informes preceptivos, acuerda la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los señores Tenientes de Alcalde asistentes a la misma aprueba la convocatoria y las bases reguladoras de "Ayudas de educación infantil", curso escolar 2018/2019



**II.- PROPUESTA APROBACIÓN BASES CONVOCATORIA CONCESIÓN BECAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL.**

Vista la propuesta formulada por la Concejalía de Bienestar Social, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los señores Tenientes de Alcalde asistentes, acuerda:

**UNO.-** Aprobar las bases de la convocatoria para la concesión de "Becas para personas con discapacidad intelectual para realización de prácticas profesionales en el Ayuntamiento de Quart de Poblet.

**DOS.-** Dar la mayor publicidad posible por los medios habituales.

**III.- PROPUESTA APROBACIÓN DERRAMA SERVICIOS GENERALES MANCOMUNIDAD HORTA SUD.**

Leído el escrito presentado por la Mancomunidad de l'Horta Sud, en el que hace constar que parte correspondiente al Ayuntamiento de Quart en la mencionada Mancomunidad, basado en el criterio de habitantes entre los veinte municipios que la conforman.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los señores Tenientes de Alcalde asistentes a la misma, acuerda:

**UNO.-** Abonar a la Mancomunidad de l'Horta Sud el importe de treinta y cuatro mil ciento setenta y tres euros con cincuenta y cinco céntimos (34.173'55 euros)

**DOS.-** Dar traslado del presente acuerdo a los interesados.

**IV.- PROPUESTA APROBACIÓN CONCESIÓN PREMIOS "Q" COMERCIO Y A INICIATIVA EMPRENDEDORA.**

Baremadas debidamente las propuestas presentadas, en virtud de la Base "Sexta" que regían los premios "Q" al comercio y a iniciativa emprendedora.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los señores Tenientes de Alcalde que la componen, acuerda:

**UNO.-** Conceder un premio de quinientos euros (500 euros) a cada uno de los siguientes comercios:



\* Premio "Q" al comercio accesible, Farmaorto Gasent S.L., D<sup>a</sup> Ana M.<sup>a</sup> Gasent.

\* Premio "Q" al comercio sostenible, Ingeniería de fluidos, D. Jesús Redondo.

\* Premio "Q", al comercio excedente, "Pelukan", D<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> del Carmen Ferrer.

**DOS.-** Conceder un premio de quinientos euros (500 euros) a la iniciativa emprendedora:

\* Premio "Q", iniciativa emprendedora juvenil, a d<sup>a</sup> Ana Sanchis López, "La llar de somnis"

\* Premio "Q", iniciativa emprendedora más innovadora, Elisabet Valladolid, "Betti Yein estudio"

\* Premio "Q" a la iniciativa mujer emprendedora, D<sup>a</sup> JuliA Muñoz Vela, "Charcutería Vela".

**TRES.-** Dar traslado del presente acuerdo a los interesados y a los servicios económicos.

**V.- PROPUESTA APROBACIÓN CONVOCATORIA SEGÚN LAS BASES DE BECAS DE FORMACIÓN EN EL MARCO DE PROGRAMA PRÁCTICAS PARA JÓVENES DEL AYUNTAMIENTO DE QUART DE POBLET.**

Leídas las bases presentadas a la Junta de la nueva convocatoria para la concesión de becas "Jóvenes estudiantes" para la realización de prácticas en el Ayuntamiento de Quart de Poblet", relación con las "Bases para la realización de becas de formación en el marco del programa de prácticas para jóvenes del Ayuntamiento de Quart".

Emitidos los informes preceptivos al respecto, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los señores Tenientes de Alcalde asistentes, acuerda aprobarlas.

**VI.- EXPEDIENTES DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL, R.P. 47/2017 Y 15/2018.**

**VI.1.- Reclamación D<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> Isabel Jordán. R.P. 47/2017.**

Visto el escrito presentado por M. Isabel Jordan Rodrigo, con carácter de recurso de reposición contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha dos de agosto de dos mil dieciocho, en el que manifiesta su



disconformidad y solicita sea revisado el expediente de responsabilidad patrimonial RP núm. 47/2017.

Emitido informe por los Servicios Técnicos, se hace constar que en la exposición de motivos del recurso de reposición, la reclamante manifiesta que la acera fue reparada con posterioridad al día del accidente. No obstante lo expuesto, realizada nueva visita de inspección, no se detectó ningún resalte causante de producir caídas al mismo nivel, siendo el estado de las baldosas adecuado para su uso y, a su vez, se desconoce haber realizado alguna actuación en la C/ Aparejador Antonio Monzó posteriormente al día 15 de diciembre de 2017.

Emitido informe por Secretaría, en el que considera que no se aportan elementos nuevos para modificar el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno, rechazando la responsabilidad por no existir nexo causal entre el funcionamiento del servicio público y los daños alegados.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los señores Tenientes de Alcalde asistentes, acuerda:

**UNO.-** Desestimar el recurso de reposición interpuesto, ratificando el acuerdo adoptado.

**DOS.-** Dar traslado del presente acuerdo al interesado.

**VI.2.- Reclamación D. Miguel Guillot Hospiteler, R.P. 15/2018.**

Iniciado por D. MIGUEL GUILLOT HOSPITALER en nombre y representación de D<sup>a</sup> PURIFICACION MAGDALENA FUENTES GRIÑAN expediente de responsabilidad patrimonial, por daños ocasionados al vehículo modelo TOYOTA COROLLA, matrícula 6256-FDZ, el día 08 de febrero de 2018, cuando circulaba con dicho turismo por la calle Tribunal de las Aguas, por la caída de parte del tronco de un árbol con abundante ramaje mientras los operarios de jardinería dependientes del Ayuntamiento se encontraban realizando labores de poda del arbolado.

Solicita indemnización por un importe total de cuatrocientos veinticinco euros con sesenta y dos céntimos (425,62.- Euros).

La Policía Local, en fecha 03 de julio de 2018, emitió el siguiente informe:



El día 08 de febrero de 2018, sobre las 08:30 horas, mientras los agentes colaboraban con el servicio de jardinería municipal por la poda de árboles en la C/ Tribunal de las Aguas, observan que mientras estaban podando parte del tronco con abundante ramaje de uno de los árboles, al caer éste al suelo, provocó daños en un vehículo Toyota, matrícula 6256-FDZ, que en ese momento circulaba por la calle.

Los daños consistieron en pequeñas rayas y hundimientos con desprendimiento de pintura, todos ellos en la zona superior del lateral anterior derecho del citado vehículo.

Servicios municipales emite informe el día 21 de agosto de 2018 e informa que, se deja constancia de que los hechos recogidos en el informe nº 610 realizado por la policía municipal son ciertos y que se produjeron daños a un vehículo que circulaba por la calzada debido a la caída accidental de una de las ramas que estaban podando en esos momentos los jardineros municipales.

En este caso, cabe traer a colación la sentencia del Juzgado de lo contencioso-administrativo N. 179/18. En virtud de la misma, se presentan como antecedentes de hecho el recurso contencioso-administrativo presentado por Allianz Compañía de Seguros y Reaseguros S.A. y Daonsa S.L. por la desestimación de su reclamación por responsabilidad patrimonial dirigida contra el Ayuntamiento de Quart de Poblet, como consecuencia de los daños sufridos en el vehículo, mientras estaba estacionado en una calle del municipio, tras caerle una rama de árbol el día 10 de enero de 2017. Los demandantes reclaman el coste de la reparación de los daños y una indemnización adicional por el tiempo que el vehículo estuvo en el taller y, por tanto, solicitan que la administración demandada sea condenada a pagarles la cantidad total de 3.005'29 euros más intereses y costas procesales.

Por lo que respecta a los fundamentos de derecho, el juzgado señala que la responsabilidad patrimonial de la administración por daños causados a los particulares por su funcionamiento está proclamada en el artículo 106.2 de la Constitución Española y regulada en el artículo 139 de la Ley 30/1992 del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.



Asimismo, sus presupuestos básicos establecidos por la jurisprudencia son:

- Un daño o perjuicio real y efectivo, evaluable económicamente e individualizado en relación con una persona o un grupo de personas
- Que el daño sea imputable causalmente a la administración tanto por el normal como por el anormal funcionamiento de un servicio público
- Ausencia de culpa exclusiva de la víctima y de fuerza mayor
- Y que el lesionado no tenga el deber jurídico de soportar el daño por su propia conducta.

Si bien, la sentencia concluye que *"la responsabilidad patrimonial de la administración demandada queda excluida en los supuestos de fuerza mayor, pero no en los de caso fortuito, donde la administración es responsable, incluso si el servicio público se ha prestado de forma normal"*, recalcando que, en este caso, *"el buen estado del árbol y su caída fortuita no son circunstancias constitutivas de fuerza mayor sino determinantes de un caso fortuito, del cual también responde la administración, como ya se ha expuesto. No hay una prueba sólida que demuestre que los daños son consecuencia de una fuerza extraordinaria que excluya la responsabilidad del ayuntamiento: no hay ninguna prueba que indique que el día de los hechos se produjeron unos vientos de forma inusitada que provocaron la caída del árbol en cuestión"*.

Por lo que se decide estimar íntegramente el recurso contencioso administrativo; declarar que no es conforme a derecho y anular la desestimación por silencio administrativo de la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada por los demandantes y declarar su derecho a ser resarcidos por los daños y perjuicios sufridos, por lo que se condena al Ayuntamiento de Quart de Poblet a pagar 2.374'95 euros a Allianz Compañía de Seguros y Reaseguros S.A. y 630'44 euros a Daonsa S.L., así como a las costas procesales.

Tras lo expuesto, y analizados los documentos que obran en el expediente, queda acreditada la existencia de nexo causal entre el funcionamiento del Ayuntamiento de Quart de Poblet y el accidente acontecido.

El art. 139 de la vigente Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, establece que los particulares tienen derecho a ser



indemnizados por las Administraciones Públicas de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos (salvo en casos de fuerza mayor), siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos.

Emitidos los informes preceptivos, la Junta de gobierno Local, por unanimidad d ellos señores Tenientes de Alcalde asistentes, acuerda:

**UNO.** Estimar la reclamación formulada por MIGUEL GUILLOT HOSPITALER en representación de PURIFICACION MAGDALENA FUENTES GRIÑAN, en cuanto a ser indemnizado por los daños ocasionados a su vehículo matrícula 6256-FDZ, por existir relación de causalidad entre funcionamiento del servicio público y los daños producidos, estableciendo su cuantía cuatrocientos veinticinco euros con sesenta y dos céntimos de euro (425,62.-Euros). Correspondiendo a cargo del Ayuntamiento el pago de ciento cincuenta euros (150.-Euros) a favor de D. Purificación Magdalena Fuentes Griñán, siendo el montante restante a cargo de la compañía aseguradora.

**DOS.** Dar traslado del acuerdo al interesado, y a la compañía aseguradora.

#### **VII.- COMUNICACIONES.**

Queda enterada la Junta de gobierno Local de sentencia número 209/2018 estimando recurso contencioso administrativo interpuesto por D. Antonio Mateos Novejarque contra desestimación de reclamación responsabilidad patrimonial.

Y no habiendo más asuntos que tratar, siendo las trece horas y cuarenta y cinco minutos del día al principio reseñado, la Presidencia levantó la sesión, y de los acuerdos en ella adoptados se extiende la presente Acta, de que yo, el Secretario, certifico.



AJUNTAMENT DE  
**Quart**  
de Poblet

Secretaria